

USUARIO		ARAMIREV		AUTO INTERLOCUTORIO	
FECHA INICIO		15/02/2024		ESTADO DEL 15-02-2024	
FECHA FINAL		15/02/2024		J18 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1132	11001600002320220630900	0021	15/02/2024	Fijación en estado	RUDE EFREN - DAZA QUIMBAY* PROVIDENCIA DE FECHA *27/11/2023 * DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA AVOCAR EL CONOCIMIENTO. AI 1336. //ARV CSA//
9823	11001600001320150415500	0018	15/02/2024	Fijación en estado	YENIFER PAOLA - MARTINEZ OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/01/2024 * Auto concediendo redención AI 212. //ARV CSA//
28858	11001600001320230243800	0018	15/02/2024	Fijación en estado	CAMILO ANDRES - SANCHEZ PRIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Tiempo físico en detención. AI 1943. //ARV CSA//
31909	11001600072120180108600	0018	15/02/2024	Fijación en estado	ROSA PATRICIA - SAENZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1820. //ARV CSA//
41268	11001600010020160006700	0018	15/02/2024	Fijación en estado	JONATHAN JAIR - BELTRAN BONILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2023 * Auto cambiando caución AI 1338. //ARV CSA//
44629	11001600001520160979700	0018	15/02/2024	Fijación en estado	CAREN LORENA - SANCHEZ BERNAL* PROVIDENCIA DE FECHA *17/01/2024 * Auto concediendo redención AI 208. //ARV CSA//
58969	11001600001720190264400	0018	15/02/2024	Fijación en estado	CESAR ALEJANDRO - GIL RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/12/2023 * Auto extingue condena AI 934. //ARV CSA//
60668	11001600002320200403100	0018	15/02/2024	Fijación en estado	DEIBIS JUNIOR - CARRILLO SANDOVAL* PROVIDENCIA DE FECHA *29/01/2024 * Auto extingue condena AI 50. //ARV CSA//
61140	11001600000020230070100	0018	15/02/2024	Fijación en estado	ANDRES CAMILO - RUIZ CIFUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *4/12/2023 * Auto negando redención AI 2027. //ARV CSA//
61140	11001600000020230070100	0018	15/02/2024	Fijación en estado	ANDRES CAMILO - RUIZ CIFUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *4/12/2023 * Tiempo físico en detención NAI 2028. //ARV CSA//
123458	54001600000020210003600	0018	15/02/2024	Fijación en estado	JOSE RICARDO - ESCOBAR LAVERDE* PROVIDENCIA DE FECHA *25/01/2024 * Auto concediendo redención y niega redencion de pena por las 40 horas de trabajo que el precitado excedio de la jornada laboral máxima legal en el mes de octubre a diciembre de 2023. AI 40. //ARV CSA//
123458	54001600000020210003600	0018	15/02/2024	Fijación en estado	INGRID LORENA - LEON MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/01/2024 * Auto concediendo redención AI 231. //ARV CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR (A):

Juez (18) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha registro sistema siglo XXI: 2 de enero de 2024

NUMERO INTERNO:	1132
CONDENADO (A):	RUDE EFREN DAZA QUIMBAY
C.C:	1000156816
Fecha de notificación:	27 de diciembre de 2023
Hora:	12:49 pm.
Dirección de notificación:	Carrera 81 No.57 A - 73 Sur.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No.1336 de fecha 27/11/2023, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado RUDE EFREN DAZA QUIMBAY, quien cumple prisión domiciliaria en la carrera 81 No.57 A - 73 Sur, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no fue ubicada	
No atienden al llamado	(x)
Se encuentra detenido en establecimiento carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside y no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otra	

Descripción:

Dirección ordenada carrera 81 No.57 A - 73 Sur, timbro, golpeo y toco a las puertas en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, se da por terminada la diligencia siendo las 12:49 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


WILMAR CASTRO
Notificador.

-WDFCC-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



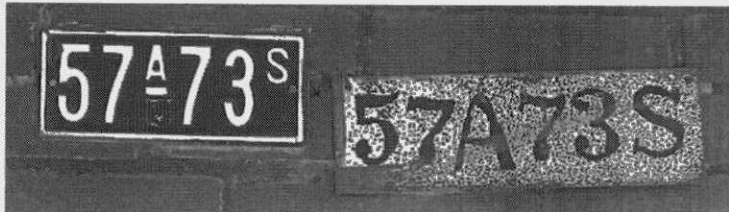
SIGCMA

Anexo: Registro fotográfico.

SIGCMA

1132
11001-60-00-023-2022406309-00
RUDE EFREN DAZA QUIMPA
1000158816
JUZGADO 2º PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
PRISION DOMICILIARIA, PROCESO 11001-60-00-023-2022406309-00
BTA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1336



-WDFCC-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

División

Kva 81 #57A - 735v

Ejecución de Sentencia : 1132
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2022-06309-00
Condenado: : RUDE EFREN DAZA QUIMBAY
Cédula: 1000156816
Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA PROCESO 11001 6000 019 2023 01414 JDO 21 EPMS
BTA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1336

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar de oficio la pérdida de competencia para continuar conociendo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 27 de julio de 2023 por el Juzgado 27º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado a **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY**, como autor responsable del delito de **hurto agravado tentado** a la pena principal de **4 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 2 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

2. Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias, si no fuera porque se observa, que este Juzgado carece de competencia para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Consejo Superior de la Judicatura, por norma constitucional, tiene dentro de sus facultades la de reorganizar (en su más amplio sentido) el mapa judicial, creando, fusionando o trasladando despachos judiciales, todo bajo el norte de mejorar la administración de justicia y, en el marco de su competencia promulgó el Acuerdo 054 de 1994, por el cual se fijan los requisitos para el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Significa lo anterior que a la ley se le difiere la competencia prevalente y que al Consejo Superior se le otorga una competencia residual, que ejerce a través de Acuerdos con proyecciones en el ámbito procesal, como sin duda lo es la fijación de una competencia territorial. Facultades que tienen asidero jurídico no solo en la ley (L. 270 de 1996, art. 85-6) sino en la propia Constitución cuando en el art. 257 numeral 1º se le otorga al Consejo la potestad de *"fijar la división del territorio para efectos judiciales tomando en consideración para ello el mejor servicio público"* y más concretamente en el numeral 3º del mismo dispositivo que le permite *"dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador"*.

SPH



Es así que estableció la competencia de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el Artículo 1º del Acuerdo 54 de 1994, precisando que:

“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.

Asimismo, conocerán del cumplimiento de las sentencias condenatorias, donde no se hubiere dispuesto el descuento efectivo de la pena, siempre y cuando que el fallo de primera o única instancia se hubiere proferido en el lugar de su sede (...).”

En desarrollo de tales Acuerdos, se ha producido una unificación de jurisprudencia por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. José Francisco Acuña Vizcaya, proceso 48206 del 27 de julio de 2016, en la que se adujo:

“(...)

Aunque se pueden alegar otras razones para justificar esa orientación, se destaca que el fraccionamiento en la vigilancia de la pena, por un lado, obstruye el acceso a la administración de justicia del sujeto privado de la libertad, puesto que se le impone la carga de contratar los servicios profesionales de más de un defensor o de sufragar sus gastos de movilidad a otra ciudad o municipio y, por otro, dificulta la vigilancia integral del cumplimiento de las condenas a cargo del juez executor, v. g., el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el penado como condición para el otorgamiento de los subrogados o mecanismos sustitutivos de la pena, entro otros aspectos.

En ese orden, la Sala acoge, como definitivo, el criterio decisorio expuesto en el auto CSJ AP, 3 febrero 2016, rad. 47461, AP505-2016, en el cual se privilegia el factor personal con el fin de que, frente a este tipo de casos, un solo juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tenga acceso integral a la información sobre la situación jurídica de quien se encuentra privado de la libertad, por ser el más coherente con los derechos fundamentales de los reclusos y la eficacia del sistema penitenciario”. (Negritas y subrayas son nuestros).

Como quiera que revisado el sistema SISIEP del Inpec y el sistema de gestión de esta especialidad, se pudo verificar que el sentenciado **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY**, actualmente se encuentran privado de la libertad en prisión domiciliaria , a órdenes del Juzgado 21º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del radicado **11001600001920230141400**, por lo que claro es que, en estas condiciones, de cara a la jurisprudencia pertinente, es el Juzgado Executor que se encuentra vigilando la pena por la cual actualmente soporta privación de la libertad el prenombrado, el competente para conocer de las presentes diligencias.



En este orden de ideas, al existir varias condenas en contra del señor **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY** y al hallarse este a disposición del Juzgado 21° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del radicado **11001600001920230141400**, se considera que la competencia para adelantar la vigilancia y el cumplimiento de la pena que le fue impuesta radica en ese juzgado y por lo tanto este Juzgado se declarará incompetente para avocar con el conocimiento de este asunto.

En consecuencia, se dispone por el CSA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA la presente actuación al Juzgado 21° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, realizando las anotaciones y trámites que sean del caso en el sistema de gestión.

Emítanse las comunicaciones necesarias y pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para avocar el conocimiento de las diligencias con radicado **11001600002320220630900** seguidas en contra del sentenciado **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, de manera inmediata por competencia, las diligencias al Juzgado 21° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

TERCERO: Por el CSA, realícense en el sistema de gestión las anotaciones pertinentes.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Ejecución de Sentencia : 1132
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2022-06309-00
Condenado: : RUDE EFREN DAZA QUIMBAY
Cédula: 1000156816
Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA PROCESO 11001 6000 019 2023 01414 JDO 21 EPMS
BTA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1336

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar de oficio la pérdida de competencia para continuar conociendo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 27 de julio de 2023 por el Juzgado 27º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado a **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY**, como autor responsable del delito de **hurto agravado tentado** a la pena principal de **4 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 2 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

2. Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias, si no fuera porque se observa, que este Juzgado carece de competencia para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Consejo Superior de la Judicatura, por norma constitucional, tiene dentro de sus facultades la de reorganizar (en su más amplio sentido) el mapa judicial, creando, fusionando o trasladando despachos judiciales, todo bajo el norte de mejorar la administración de justicia y, en el marco de su competencia promulgó el Acuerdo 054 de 1994, por el cual se fijan los requisitos para el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Significa lo anterior que a la ley se le difiere la competencia prevalente y que al Consejo Superior se le otorga una competencia residual, que ejerce a través de Acuerdos con proyecciones en el ámbito procesal, como sin duda lo es la fijación de una competencia territorial. Facultades que tienen asidero jurídico no solo en la ley (L. 270 de 1996, art. 85-6) sino en la propia Constitución cuando en el art. 257 numeral 1º se le otorga al Consejo la potestad de *“fijar la división del territorio para efectos judiciales tomando en consideración para ello el mejor servicio público”* y más concretamente en el numeral 3º del mismo dispositivo que le permite *“dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador”*.



Es así que estableció la competencia de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el Artículo 1º del Acuerdo 54 de 1994, precisando que:

“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.

Asimismo, conocerán del cumplimiento de las sentencias condenatorias, donde no se hubiere dispuesto el descuento efectivo de la pena, siempre y cuando que el fallo de primera o única instancia se hubiere proferido en el lugar de su sede (...)”

En desarrollo de tales Acuerdos, se ha producido una unificación de jurisprudencia por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. José Francisco Acuña Vizcaya, proceso 48206 del 27 de julio de 2016, en la que se adujo:

“(...

Aunque se pueden alegar otras razones para justificar esa orientación, se destaca que el fraccionamiento en la vigilancia de la pena, por un lado, obstruye el acceso a la administración de justicia del sujeto privado de la libertad, puesto que se le impone la carga de contratar los servicios profesionales de más de un defensor o de sufragar sus gastos de movilidad a otra ciudad o municipio y, por otro, dificulta la vigilancia integral del cumplimiento de las condenas a cargo del juez executor, v. g., el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el penado como condición para el otorgamiento de los subrogados o mecanismos sustitutivos de la pena, entro otros aspectos.

En ese orden, la Sala acoge, como definitivo, el criterio decisorio expuesto en el auto CSJ AP, 3 febrero 2016, rad. 47461, AP505-2016, en el cual se privilegia el factor personal con el fin de que, frente a este tipo de casos, un solo juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tenga acceso integral a la información sobre la situación jurídica de quien se encuentra privado de la libertad, por ser el más coherente con los derechos fundamentales de los reclusos y la eficacia del sistema penitenciario”. (Negrillas y subrayas son nuestros).

Como quiera que revisado el sistema SISIEP del Inpec y el sistema de gestión de esta especialidad, se pudo verificar que el sentenciado **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY**, actualmente se encuentran privado de la libertad en prisión domiciliaria , a órdenes del Juzgado 21º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del radicado **11001600001920230141400**, por lo que claro es que, en estas condiciones, de cara a la jurisprudencia pertinente, es el Juzgado Executor que se encuentra vigilando la pena por la cual actualmente soporta privación de la libertad el prenombrado, el competente para conocer de las presentes diligencias.



En este orden de ideas, al existir varias condenas en contra del señor **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY** y al hallarse este a disposición del Juzgado 21° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del radicado **11001600001920230141400**, se considera que la competencia para adelantar la vigilancia y el cumplimiento de la pena que le fue impuesta radica en ese juzgado y por lo tanto este Juzgado se declarará incompetente para avocar con el conocimiento de este asunto.

En consecuencia, se dispone por el CSA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA la presente actuación al Juzgado 21° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, realizando las anotaciones y trámites que sean del caso en el sistema de gestión.

Emítanse las comunicaciones necesarias y pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para avocar el conocimiento de las diligencias con radicado **11001600002320220630900** seguidas en contra del sentenciado **RUDE EFREN DAZA QUIMBAY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, de manera inmediata por competencia, las diligencias al Juzgado 21° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

TERCERO: Por el CSA, realícense en el sistema de gestión las anotaciones pertinentes.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
RUDE EFREN DAZA QUIMBAY
CARRERA 81 # 57 A – 73 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2537

NUMERO INTERNO 1132
REF: PROCESO: No. 110016000023202206309
C.C: 1000156816

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1336 DEL VEINTISIE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA PARA **AVOCAR** EL CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS CON PROCESO 11001600002320220630900 SEGUIDAS EN CONTRA DEL SENTENCIADO RUDE EFREN DAZA QUIMBAY, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 2/01/2024 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	23/11/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	18/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	27/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	13/10/2023
429	Eduin Hernando Carvajal Rodas	24/10/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	17/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	20/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	23/11/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	22/11/2023
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
28078	Salvador García Vargas	13/12/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/12/2023
61416	Andrés Mauricio Bohórquez Uribe	30/08/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
5336	Jhon Alexander López Castaño	27/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	3/10/2023
1132	Rude Efrén Daza Quimbay	27/11/2023
81745	Miguel Ángel Negrón Escala	12/12/2023
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	11/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023

5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
6294	Nelson Ordóñez Rojas	12/10/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
36615	Jennyfer Adriana Caño González	10/11/2023
36615	Diana Marcela Amaya Valencia	10/11/2023
6380	Fabio López Escobar	11/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	10/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
62335	Álvaro Javier Delgado Orjuela	12/10/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
62116	Jai Nasayo Moyano	12/10/2023
3052	Álvaro León Vega	1/09/2023
37378	Humberto Clavijo	24/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Fernández	13/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintéro	25/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
43612	John Wilson Nemocón Gallego	20/10/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	23/10/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	13/10/2023
37202	Jelber Ruidíaz González	24/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	24/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
39191	Eduard Giovanni Moore Caicedo	24/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	26/12/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	27/10/2023
14689	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	9/11/2023
29887	Jasón Hernán Segura Granados	27/10/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023

32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
46865	José Michael Cárdenas Arias	8/11/2023
46865	Samuel Felipe Mateus Romero	8/11/2023
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	9/11/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	21/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	28/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
21861	Nicolás Alberto Blanco Gómez	29/12/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 9823
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2015-04155-00
Condenado: YENIFER PAOLA MARTINEZ OCHOA (VIGILADA POR EL JUZ 18 EPMS)
Cédula: 1010224227
Fallador : JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 212

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Yenifer Paola Martínez Ochoa** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 464 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 del INPEC, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18987580 de 2023	Julio a septiembre	568	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	568	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 568 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2023 equivalen a treinta y cinco punto cinco (35.5) días, o lo que es lo mismo, **un (1) mes y cinco punto cinco (5.5) días** tiempo que se redimirá de la pena a **Yenifer Paola Martínez Ochoa**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Yenifer Paola Martínez Ochoa**, **un (1) mes y cinco punto cinco (5.5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de julio a septiembre de 2023.

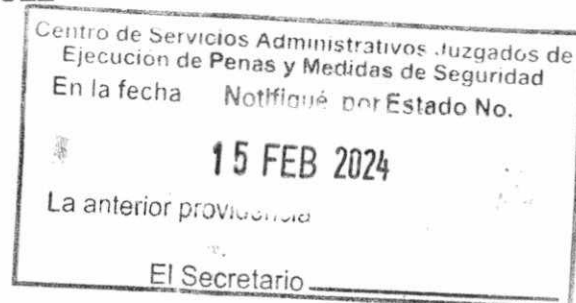
SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

DMF



 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PLAZAS ESCOTA

NOTIFICACIONES

TO: Jenifer Paola HORMAZABAL MARTINEZ Ochoa

CI: 1010224227

FECHA: 23/01/2024

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
JENIFER MARTINEZ OCHOA

RECIVI COPIA

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	28858
NOMBRE SUJETO	CAMILO ANDRES SANCHEZ PRIETO
CEDULA	1000931839
FECHA NOTIFICACION	31 DE ENERO DE 2024
ACTUACION NOTIFICACION	A.J. 1943 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A.S. 2049 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 44 B NO 66 N 17 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

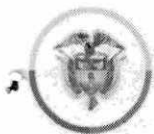
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

El día 31/01/2024 siendo las 10:18 a.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en el anexo SISIPEC WEB, al llegar a la ubicación, se sucedió a realizar el respectivo llamamiento, el cual se ejecuta de manera reiterada, sin embargo pese a la insistencia no es posible obtener contacto con algún habitante del inmueble, acto seguido, se realiza marcación a los numero inmersos en el SISIPEC 3023888511 al cual se le realiza marcación, el cual según mensaje del operador se encuentra inactivo, se arca al 3044934577 el cual replica en varias oportunidades pero no es atendido y al 3023838511 el cual por mensaje del operador se encuentra no disponible. Teniendo en cuenta lo anteriormente informado y en vista de la imposibilidad de ubicar al privado de la libertad en el lugar de domicilio ordenado, siendo las 11:21 a.m. se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(Se anexa registro fotográfico como evidencia de la visita para el informe de notificación)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.

CARLOS JULIO DIAZ HERRERA
CITADOR



Ejecución de Sentencia : 28858
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2023-02438-00
Condenado: CAMILO ANDRÉS SANCHEZ PRIETO
Cédula: 1000931839
Fallador : JUZGADO 124 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO EN BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMÓGENEO Y SUCESIVO
Detenido en : CON ORDEN DE CAPTURA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1943

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho de forma oficiosa a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO** como parte cumplida de la pena en favor de **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 4 de agosto de 2023, el Juzgado 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Dentro de la misma sentencia condenatoria se estableció que el penado reparó integralmente a las víctimas del punible cometido¹.

Se tiene que el sentenciado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** fue agraciado con medida de aseguramiento en detención domiciliaria tal como quedó establecido en acta del 11 de abril de 2023 proferida por el Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, medida que fue revocada en sentencia condenatoria.

En oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG – suscrito por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá indicó que el sentenciado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** no pudo ser trasladado de su lugar de domicilio al establecimiento penitenciario.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** estuvo privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 10 de abril de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2023², por lo que se tiene que descontó un total de **cinco (5) meses y trece (13) días**.

Por lo anterior, se infiere que sumados los lapsos de privación de la libertad del penado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** ha purgado un total de **cinco (5)**

¹ Conforme lo anotado en la sentencia condenatoria, acápite VI. Consideraciones 6.1 Del preacuerdo y la responsabilidad penal de los acusados, pagina 8.

² Fecha en la cual no fue encontrado en su lugar de domicilio por el personal adscrito al INPEC.



meses y trece (13) días, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena que le fue impuesta y que corresponde a **treinta y seis (36) meses** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al penado le falta por cumplir un total de **treinta (30) meses y diecisiete (17) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO un total de **cinco (5) meses y trece (13) días** que ha descontado de forma física, de la pena de **treinta y seis (36) meses** de prisión que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Ejecución de Sentencia : 28858
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2023-02438-00
Condenado: : CAMILO ANDRES SANCHEZ PRIETO
Cédula: : 1000931839
Fallador : JUZGADO 124 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO EN BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMÓGENEO Y SUCESIVO
Detenido en : CON ORDEN DE CAPTURA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1943

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho de forma oficiosa a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO** como parte cumplida de la pena en favor de **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 4 de agosto de 2023, el Juzgado 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Dentro de la misma sentencia condenatoria se estableció que el penado reparó integralmente a las víctimas del punible cometido¹.

Se tiene que el sentenciado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** fue agraciado con medida de aseguramiento en detención domiciliaria tal como quedó establecido en acta del 11 de abril de 2023 proferida por el Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, medida que fue revocada en sentencia condenatoria.

En oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG – suscrito por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá indicó que el sentenciado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** no pudo ser trasladado de su lugar de domicilio al establecimiento penitenciario.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** estuvo privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 10 de abril de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2023², por lo que se tiene que descontó un total de **cinco (5) meses y trece (13) días**.

Por lo anterior, se infiere que sumados los lapsos de privación de la libertad del penado **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO** ha purgado un total de **cinco (5)**

¹ Conforme lo anotado en la sentencia condenatoria, acápite VI. Consideraciones 6.1 Del preacuerdo y la responsabilidad penal de los acusados, pagina 8.

² Fecha en la cual no fue encontrado en su lugar de domicilio por el personal adscrito al INPEC.



meses y trece (13) días, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena que le fue impuesta y que corresponde a **treinta y seis (36) meses** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al penado le falta por cumplir un total de **treinta (30) meses y diecisiete (17) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO un total de **cinco (5) meses y trece (13) días** que ha descontado de forma física, de la pena de **treinta y seis (36) meses** de prisión que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
CAMILO ANDRES SANCHEZ PRIETO
CARRERA 41 B NO. 69 – 17 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2549

NUMERO INTERNO 28858
REF: PROCESO: No. 110016000013202302438
C.C: 1000931839

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1943 DEL DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCER A CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PRIETO UN TOTAL DE CINCO (5) MESES Y TRECE (13) DÍAS QUE HA DESCONTADO DE FORMA FÍSICA, DE LA PENALIDAD DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN QUE LE FUERE IMPUESTA.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


TANNYA BERNAL LEÓN
ESCRIBIENTE

SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MR80018229 | Ip:

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno1171277

Td113111600

Cons. Ingr.1

Calse DocumentoCédula Ciudadanía

Nro. Identificación1000931839

NombresCAMILO ANDRES

Primer ApellidoSANCHEZ

Segundo ApellidoPRIETO

SexoMasculino

Planilla Ingreso10288305

Establecimiento24

EstablecimientoCOMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA

Fecha Captura10/04/2023

Fecha Ingreso18/04/2023

Fecha Salida

Estado IngresoDetención Domiciliaria

Tipo IngresoBoleta de detención

Tipo Salida

Teléfono3044934577-3023838511

RecapturaNo

Fecha Nacimiento20/12/2000

Lugar NacimientoBOGOTA DISTRITO CAPITAL

Nombre PadreALVARO SANCHEZ

Nombre MadreLILIANA PRIETO

Nro. Hijos0

Fase

Identificado Plenamente?No

Lugar DomicilioCIUDAD BOLIVAR-BOGOTA DC

Dirección

CARRERA 44 B # 69 N -17 SUR BARRIO ARBORIZADORA ALTA

PrimeroAnteriorSiguienteUltimo

Procesos del InternoDocumentosNacionalidad - Alias - ApodosUbicación - Ultima LaborDomiciliariasBeneficios AdministrativosTrasladosFotos

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo667740

Número Documento046-2023-J8PMCG

Fecha Domicilio18/04/2023

EstadoActiva

Tipo DomiciliariaDetención Domiciliaria

Motivo Domiciliaria

Autoridad

Causal

Fecha Inicio18/04/2023

Fecha Presentación

Fecha Terminación

DirecciónKR 44 B # 69 N -17 SUR

Teléfono3023888511

Número Caso7247851

Proceso1100160001013202302438 NI-43690

Nombre de la autoridadJUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Documentos

Número046-2023-J8PMCG

Clase DocumentoConcede Domiciliaria

Fecha Documento11/04/2023

Fecha Recibido11/04/2023

Fecha Asignación

Acudiente domiciliaria vigilancia

Dirección domiciliaria vigilanciaKR 44 B # 69 N -17 SUR

Teléfono domiciliaria vigilancia3023888511

Ciudad Disfrute DomiciliariaCIUDAD BOLIVAR-BOGOTA DC

PrimeroAnteriorSiguienteUltimo

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024

Ejecución de Sentencia : 31909
No. Único de Radicación : 11001-60-00-721-2018-01086-00
Condenado: : ROSA PATRICIA SAENZ SUAREZ
Cédula: 52800973
Fallador : JUZGADO 56 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1820

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ROSA PATRICIA SAENZ SUAREZ** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.**

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Considera el Despacho necesario señalar que a pesar de que la señora **ROSA PATRICIA SAENZ SUAREZ** fue condenada por un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales en cabeza de una menor de edad, y que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe la concesión de rebajas de pena y beneficios administrativos a las personas sentenciadas por dichas conductas, se ha de precisar que el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Significa lo anterior, que la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza hoy en día es un derecho que tienen las personas privadas de la libertad; por lo que, con fundamento en la norma antes citada, este ejecutor procederá a redimir pena a la penada conforme la documentación allegada por el centro de reclusión.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con la Resolución del INPEC No. 010383 de 5 de diciembre de 2022, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18946671	Abril a Junio de 2023	324	Buena	Sobresaliente
****	Total	324	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las **324 horas** de estudio relacionadas por los meses de abril a junio de 2023 equivalen a **veintisiete (27) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **ROSA PATRICIA SAENZ SUAREZ.**

- **Otras Determinaciones.**

Anexar la ficha de visita carcelaria y el diploma de estudios allegado por la penada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **ROSA PATRICIA SAENZ SUAREZ**, **veintisiete (27) días**, por la actividad de estudio desarrollada en el mes de abril a junio de 2023.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>11-01-24</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>Rosa Patricia Saenz Suarez</u>	
CÉDULA: <u>52800973 Bogotá</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: <u>Beibi Lopez</u>	
HUELLA DACTILAR	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados,-respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá 18 de diciembre del 2023

Doctor:

Juez 018 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 41268

Condenado a notificar: JONATHAN JAIR BELTRAN BONILLA

C.C: 1022983620

Fecha de notificación: 14/12/23

Hora: 09:02 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 1338 de fecha, 12/12/2023 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio __X__
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____
- _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 9 A No. 75 B-59 SUR), una vez en el inmueble se me informa por parte de un habitante del mismo que el PPL no se encuentra en el momento. Casa de 2, fachada en color verde, con puertas color cafe. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : JONATHAN JAIR BELTRAN BONILLA
Cédula: : 1022983620
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 9 A NO 75 B - 59 SUR

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1338

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho en atención a la solicitud del penado JONATHAN JAIR BELTRAN BONILLA, a emitir pronunciamiento respecto de la rebaja de caución prendaria para acceder a la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019, el Juzgado 42 Penal Del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá, declaró penalmente responsable a **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA** del delito de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos terminales móviles, condenándolo a la pena principal de 76 meses de prisión y multa de 6 s.m.l.m., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. Con ocasión de la presente actuación el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **14 de noviembre de 2018**.
3. En auto No. 609 de 16 de mayo de 2023 se concedió a **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA**, el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria de 3 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El penado solicitó la devolución del título judicial constituido como garantía de las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria con el fin de poder cancelar la caución prendaria impuesta para garantizar las obligaciones del subrogado de la libertad condicional, dado que no ha contado con los medios para económicos para su constitución y así acceder a la anhelada libertad.

Al respecto se señala que el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, establece la necesidad de imponer caución prendaria como garantía del cumplimiento de las obligaciones dentro del período de prueba, bien sea con ocasión de la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o, como sucede en este caso, de la prisión domiciliaria, así:

"Artículo 369. De la caución prendaria. Consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía de uno (1) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las



condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible."
Resalta el Juzgado.

Entonces, en el presente caso, dada la manifestación elevada por el penado de no contar con los medios económicos necesarios para sufragar el monto de la caución el Despacho accederá a rebajar la caución prendaria de **tres (3) SMLMV** al valor de \$828.116,00 del título judicial No. 400100007127463 que constituyó como garantía de las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se rebajará la caución prendaria de **tres (3) SMLMV** a **\$828.116,00**, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que conlleva el subrogado de la libertad condicional, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta punible por el que fue sentenciado **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA** y el período que le resta por cumplir de la pena y en consecuencia, se emitirá diligencia de compromiso y una vez suscrita la misma, se procederá a la expedición de la correspondiente boleta de libertad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rebajar al condenado **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA** la caución prendaria fijada en Auto No. 609 de 16 de mayo de 2023, de **tres (3) SMLMV** a la suma de **\$828.116,00 por la que se encuentra constituido el título judicial No. 400100007127463.**

SEGUNDO. - Emitir diligencia de compromiso para que sea suscrita por el sentenciado.

TERCERO. - Remitir la presente determinación al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C** para que repose en la hoja de vida del penado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE ESTE AUTO DE MANERA PERSONAL AL PENADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : JONATHAN JAIR BELTRAN BONILLA
Cédula: : 1022983620
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 9 A NO 75 B - 59 SUR

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1338

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho en atención a la solicitud del penado JONATHAN JAIR BELTRAN BONILLA, a emitir pronunciamiento respecto de la rebaja de caución prendaria para acceder a la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019, el Juzgado 42 Penal Del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá, declaró penalmente responsable a **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA** del delito de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos terminales móviles, condenándolo a la pena principal de 76 meses de prisión y multa de 6 s.m.l.m., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. Con ocasión de la presente actuación el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **14 de noviembre de 2018**.
3. En auto No. 609 de 16 de mayo de 2023 se concedió a **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA**, el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria de 3 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El penado solicitó la devolución del título judicial constituido como garantía de las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria con el fin de poder cancelar la caución prendaria impuesta para garantizar las obligaciones del subrogado de la libertad condicional, dado que no ha contado con los medios para económicos para su constitución y así acceder a la anhelada libertad.

Al respecto se señala que el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, establece la necesidad de imponer caución prendaria como garantía del cumplimiento de las obligaciones dentro del período de prueba, bien sea con ocasión de la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o, como sucede en este caso, de la prisión domiciliaria, así:

"Artículo 369. De la caución prendaria. Consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía de uno (1) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las



condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible."
Resalta el Juzgado.

Entonces, en el presente caso, dada la manifestación elevada por el penado de no contar con los medios económicos necesarios para sufragar el monto de la caución el Despacho accederá a rebajar la caución prendaria de **tres (3) SMLMV al valor de \$828.116,00 del título judicial No. 400100007127463** que constituyó como garantía de las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se rebajará la caución prendaria de **tres (3) SMLMV a \$828.116,00**, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que conlleva el subrogado de la libertad condicional, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta punible por el que fue sentenciado **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA** y el período que le resta por cumplir de la pena y en consecuencia, se emitirá diligencia de compromiso y una vez suscrita la misma, se procederá a la expedición de la correspondiente boleta de libertad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rebajar al condenado **JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA** la caución prendaria fijada en Auto No. 609 de 16 de mayo de 2023, de **tres (3) SMLMV a la suma de \$828.116,00 por la que se encuentra constituido el título judicial No. 400100007127463.**

SEGUNDO. - Emitir diligencia de compromiso para que sea suscrita por el sentenciado.

TERCERO. - Remitir la presente determinación al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C** para que repose en la hoja de vida del penado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE ESTE AUTO DE MANERA PERSONAL AL PENADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
JONATHAN JAIR BELTRAN BONILLA
CARRERA 9 A NO 75 B - 59 SUR
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 2532

NUMERO INTERNO 41268
REF: PROCESO: No. 110016000100201600067
C.C: 1022983620

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1338 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL **REBAJAR** AL CONDENADO JONATHAN JAIR BELTRÁN BONILLA LA CAUCIÓN PRENDARIA FIJADA EN AUTO NO. 609 DE 16 DE MAYO DE 2023, DE TRES (3) SMLMV A LA SUMA DE \$828.116,00 POR LA QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EL TÍTULO JUDICIAL NO. 400100007127463.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS AL DE LA
FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL -RREO
cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUA: ORIZA
SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL ORREO
ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 2/01/2024 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	23/11/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	18/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	27/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	13/10/2023
429	Eduin Hernando Carvajal Rodas	24/10/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	17/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	20/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	23/11/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	22/11/2023
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
28078	Salvador García Vargas	13/12/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/12/2023
61416	Andrés Mauricio Bohórquez Uribe	30/08/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
5336	Jhon Alexánder López Castaño	27/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	3/10/2023
1132	Rude Efrén Daza Quimbay	27/11/2023
81745	Miguel Ángel Negrón Escala	12/12/2023
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	11/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023

5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
6294	Nelson Ordóñez Rojas	12/10/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
36615	Jennyfer Adriana Caro González	10/11/2023
36615	Diana Marcela Amaya Valencia	10/11/2023
6380	Fabio López Escobar .	11/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	10/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
62335	Álvaro Javier Delgado Orjuela	12/10/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
62116	Jai Nasayo Moyano	12/10/2023
3052	Álvaro León Vega	1/09/2023
37378	Humberto Clavijo	24/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Fernández	13/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
43612	John Wilson Nemocón Gallego	20/10/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	23/10/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	13/10/2023
37202	Jelber Ruidíaz González	24/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	24/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
39191	Eduard Giovani Moore Caicedo	24/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	26/12/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	27/10/2023
14689	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	9/11/2023
29887	Jasón Hernán Segura Granados	27/10/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023

32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
46865	José Michael Cárdenas Arias	8/11/2023
46865	Samuel Felipe Mateus Romero	8/11/2023
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	9/11/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	21/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	28/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
21861	Nicolás Alberto Blanco Gómez	29/12/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 44629
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-09797-00
Condenado: : CAREN LORENA SANCHEZ BERNAL
Cédula: 1121960503
Fallador : JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 208

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Caren Lorena Sánchez Bernal** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 464 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 del INPEC, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
189996893 de 2023	Julio a septiembre	204	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	204	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 204 horas de estudio relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2023 equivalen a **diecisiete (17) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Caren Lorena Sánchez Bernal**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Caren Lorena Sánchez Bernal**, **diecisiete (17) días**, por la actividad de estudio desarrollada en el mes de julio a septiembre de 2023.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: 30/01/24 HORA: _____

NOMBRE: Caren Sanchez Bernal

CÉDULA: 1121960503

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: RESINI COPIO.

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

15 FEB 2024

La anterior providencia

El Secretario _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024



GFT

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá 29 diciembre de 2023

Ciudad.

Numero Interno	58969
Condenado a notificar	CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ
C.C	79908753
Fecha de notificación	28 DICIEMBRE 2023
Hora	15: 47
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 105 C N° 132 -23

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 934 de fecha, 26 diciembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar soy atendido por la señora LILIANA GIL quien dice ser hermana del PPL, manifiesta que el PPL no se encontraba en el domicilio que había salido para los juzgados para notificarse sobre la libertad. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo)

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

9145

Ejecución de Sentencia	: 58969
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2019-02644-00
Condenado:	: CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ
Cédula:	: 79908753
Fallador	: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CRRA. 105 C NO. 132-23 VILLANUEVA LOC 11BOGOTA D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 934

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 06 de septiembre de 2019 por el Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, a la pena principal de treinta y seis (36) de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO; en la misma decisión se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Dentro de las presentes diligencias se observa que no se condenó al sentenciado al pago de perjuicios, así como tampoco se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral.

En auto interlocutorio del 05 de agosto de 2022, el Juzgado Segundo Homólogo de la ciudad de Yopal – Casanare le concedió al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 11 de agosto de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 4 de mayo de 2021, data de la captura para el cumplimiento de la pena, se le ha reconocido descuento punitivo por redención de pena **4 meses y 7 días**, por lo que a la fecha cumple con la totalidad de la pena el 27 de diciembre de 2023, de lo anterior se concederá libertad por pena cumplida a partir del **28 de diciembre de 2023**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

De otro lado, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad devolver la póliza judicial que el penado presto para gozar de la prision domiciliaria. Líbrese comunicación en tal sentido remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión.

Anexar el fallo de corpus del 17 de noviembre de 2023 declarado improcedente, la constancia de ejecutoria del auto del 13 de octubre de 2023 y el informe de novedad del Cervi.

En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone, **previo ocultamiento del nombre del penado de la consulta al público**, remitir las diligencias al juzgado de origen para el archivo definitivo.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia del 6 de septiembre de 2019 por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de **hurto calificado**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ a partir del 28 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librá la respectiva Boleta de Libertad ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, **así como el ocultamiento de la consulta al público**.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

SEPTIMO.- De otro lado, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad devolver la póliza judicial que el penado presto para gozar de la prion domiciliaria. Líbrese comunicación en tal sentido remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión.

OCTAVO.- Anexar el fallo de corpus del 17 de noviembre de 2023 declarado improcedente, la constancia de ejecutoria del auto 13 de octubre de 2023 y el iforme de novedad del Cervi.

NOVENO.- En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone, remitir las diligencias al juzgado de origen para el archivo definitivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIZ YINETH HERNANDEZ GARZÓN
JUEZ



Ejecución de Sentencia : 58969
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-02644-00
Condenado: : CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ
Cédula: : 79908753
Fallador : JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CRRA. 105 C NO. 132-23 VILLANUEVA LOC 11BOGOTA D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 934

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 06 de septiembre de 2019 por el Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, a la pena principal de treinta y seis (36) de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO; en la misma decisión se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Dentro de las presentes diligencias se observa que no se condenó al sentenciado al pago de perjuicios, así como tampoco se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral.

En auto interlocutorio del 05 de agosto de 2022, el Juzgado Segundo Homólogo de la ciudad de Yopal – Casanare le concedió al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 11 de agosto de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 4 de mayo de 2021, data de la captura para el cumplimiento de la pena, se le ha reconocido descuento punitivo por redención de pena **4 meses y 7 días**, por lo que a la fecha cumple con la totalidad de la pena el 27 de diciembre de 2023, de lo anterior se concederá libertad por pena cumplida a partir del **28 de diciembre de 2023**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

De otro lado, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad devolver la póliza judicial que el penado presto para gozar de la prision domiciliaria. Líbrese comunicación en tal sentido remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión.

Anexar el fallo de corpus del 17 de noviembre de 2023 declarado improcedente, la constancia de ejecutoria del auto del 13 de octubre de 2023 y el informe de novedad del Cervi.

En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone, **previo ocultamiento del nombre del penado de la consulta al público**, remitir las diligencias al juzgado de origen para el archivo definitivo.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia del 6 de septiembre de 2019 por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de **hurto calificado**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ a partir del 28 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, **así como el ocultamiento de la consulta al público**.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

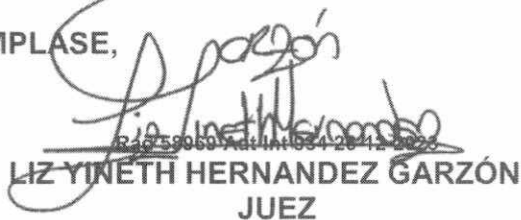
SEPTIMO.- De otro lado, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad devolver la póliza judicial que el penado presto para gozar de la prion domiciliaria. Librese comunicación en tal sentido remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión.

OCTAVO.- Anexar el fallo de corpus del 17 de noviembre de 2023 declarado improcedente, la constancia de ejecutoria del auto 13 de octubre de 2023 y el iforme de novedad del Cervi.

NOVENO.- En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone, remitir las diligencias al juzgado de origen para el archivo definitivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


R-3559050-Adm-Int-034-20-42-0020
LIZ YINETH HERNANDEZ GARZÓN
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ
CARRERA 105 C No. 132-23 VILLANUEVA LOC 11
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 2545

NUMERO INTERNO 58969
REF: PROCESO: No. 110016000017201902644
C.C: 79908753

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 934 DEL VEINTISEIS (26) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL DECRETAR EN FAVOR DE CESAR ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ, LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 2/01/2024 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	23/11/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	18/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	27/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	13/10/2023
429	Eduin Hernando Carvajal Rodas	24/10/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	17/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	20/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	23/11/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	22/11/2023
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
28078	Salvador García Vargas	13/12/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/12/2023
61416	Andrés Mauricio Bohórquez Uribe	30/08/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
5336	Jhon Alexander López Castaño	27/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	3/10/2023
1132	Rude Efrén Daza Quimbay	27/11/2023
81745	Miguel Ángel Negrón Escala	12/12/2023
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	11/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023

5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
6294	Nelson Ordóñez Rojas	12/10/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
36615	Jennyfer Adriana Caro González	10/11/2023
36615	Diana Marcela Amaya Valencia	10/11/2023
6380	Fabio López Escobar	11/10/2023
25632	Kevin Alexánder Colmenares Rojas	12/10/2023
25632	Kevin Alexánder Colmenares Rojas	12/10/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	10/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
62335	Álvaro Javier Delgado Orjuela	12/10/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
62116	Jai Nasayo Moyano	12/10/2023
3052	Álvaro León Vega	1/09/2023
37378	Humberto Clavijo	24/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Fernández	13/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
43612	John Wilson Nemocón Gallego	20/10/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	23/10/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	13/10/2023
37202	Jelber Ruidíaz González	24/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	24/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
39191	Eduard Giovanni Moore Caicedo	24/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	26/12/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	27/10/2023
14689	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	9/11/2023
29887	Jasón Hernán Segura Granados	27/10/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023

32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
46865	José Michael Cárdenas Arias	8/11/2023
46865	Samuel Felipe Mateus Romero	8/11/2023
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	9/11/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	21/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	28/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
21861	Nicolás Alberto Blanco Gómez	29/12/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá 5 febrero de 2024
Ciudad.

Numero Interno	60668
Condenado a notificar	DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL
C.C	1007169927
Fecha de notificación	30 ENERO 2024
Hora	12: 00
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 111 N° 133 A – 58

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 50 de fecha, 29 enero de 2024, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el barrio TIBABUYES de la localidad de SUBA, realizo búsqueda de la dirección ordenada, pero solo se ubica la CARRERA 133 A, la CALLE 111 no se ubica en el sector se ubica desde la 129 y anterior a esta se ubica el RIO JUAN AMARILLO. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo)

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



Ejecución de Sentencia : 60668
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2020-04031-00
Condenado: : DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL
Cédula: 1007169927
Fallador : JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Detenido en : EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN CALLE 111 # 133 A – 58 BARRIO VILLA MARIA LOCALIDAD DE SUBA BOGOTÁ TELEFONO: 3209564114

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 50

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver DE FORMA OFICIOSA sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena y conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL** por ser penalmente responsable del delito de **hurto calificado y agravado atenuado**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que el penado fue condenado, tuvieron ocurrencia el 16 de diciembre de 2020 y se tiene que, se encuentra privado de la libertad desde el **26 de abril de 2021¹**.

Mediante providencia del 26 de octubre de 2022 el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **26 de abril de 2021** data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado un total de **treinta y tres (33) meses y cuatro (4) días**.

Por concepto de redención de pena, le fueron reconocidos por el Juzgado 4º Homólogo de Acacias - Meta los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
6 de octubre de 2021		26
10 de junio de 2022	1	28
TOTAL	2 meses y 24 días	

¹ Acta de derechos del capturado que reposa en el cuaderno del Juzgado Fallador, que reposa en las diligencias físicas.



Así las cosas, teniendo en cuenta el periodo de privación de la libertad antes señalado se tiene que el condenado ha purgado de la sanción impuesta **treinta y cinco (35) meses y veintiocho (28) días**, por lo que se tiene que cumpliría la totalidad de la pena el miércoles 31 de enero de 2024 concediéndosele la libertad por pena cumplida a partir del **jueves 1º de febrero de 2024**, para lo cual se libraré boleta de libertad ante la dirección de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar en favor de **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia del 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de **hurto calificado y agravado atenuado**.

SEGUNDO. - Disponer la libertad por pena cumplida de **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL** a partir del **jueves 1º de febrero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva boleta de libertad ante la dirección de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, OFICINA DE PRISIÓN DOMICILIARIA** la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO. – Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y, por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO. - En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO. - Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.



SEXTO. - Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ. OFICINA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.**

SEPTIMO. - En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Ejecución de Sentencia : 60668
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2020-04031-00
Condenado: : DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL
Cédula: : 1007169927
Fallador : JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Detenido en : EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN CALLE 111 # 133 A – 58 BARRIO VILLA MARIA LOCALIDAD DE SUBA BOGOTÁ TELEFONO: 3209564114

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 50

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver DE FORMA OFICIOSA sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena y conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL** por ser penalmente responsable del delito de **hurto calificado y agravado atenuado**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que el penado fue condenado, tuvieron ocurrencia el 16 de diciembre de 2020 y se tiene que, se encuentra privado de la libertad desde el **26 de abril de 2021¹**.

Mediante providencia del 26 de octubre de 2022 el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **26 de abril de 2021** data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado un total de **treinta y tres (33) meses y cuatro (4) días**.

Por concepto de redención de pena, le fueron reconocidos por el Juzgado 4º Homólogo de Acacias - Meta los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
6 de octubre de 2021		26
10 de junio de 2022	1	28
TOTAL	2 meses y 24 días	

¹ Acta de derechos del capturado que reposa en el cuaderno del Juzgado Fallador, que reposa en las diligencias físicas.



Así las cosas, teniendo en cuenta el periodo de privación de la libertad antes señalado se tiene que el condenado ha purgado de la sanción impuesta **treinta y cinco (35) meses y veintiocho (28) días**, por lo que se tiene que cumpliría la totalidad de la pena el miércoles 31 de enero de 2024 concediéndosele la libertad por pena cumplida a partir del **jueves 1º de febrero de 2024**, para lo cual se libraré boleta de libertad ante la dirección de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar en favor de **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia del 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de **hurto calificado y agravado atenuado**.

SEGUNDO. - Disponer la libertad por pena cumplida de **DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL** a partir del **jueves 1º de febrero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva boleta de libertad ante la dirección de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, OFICINA DE PRISIÓN DOMICILIARIA** la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO. - Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y, por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO. - En firme este proveído, **ORDENAR** a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO. - Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.



SEXTO. - Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ. OFICINA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.**

SEPTIMO. - En firme de proveído y cumplido lo ordenado en ella se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL
CRA 111 No. 133 A-58, BARRIO VILLAMARIA LOCALIDAD DE SUBA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2550

NUMERO INTERNO 60668
REF: PROCESO: No. 110016000023202004031
C.C: 1007169927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 50 DEL VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE EL CUAL - DECRETAR EN FAVOR DE DEIBIS JUNIOR CARRILLO SANDOVAL, LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN SENTENCIA del 16 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá 27 de diciembre del 2023

Doctor:

Juez 018 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 61140

Condenado a notificar: ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES

C.C: 1033801453

Fecha de notificación: 27/12/23

Hora: 10:49 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 2027 de fecha, 04/12/2023 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado ___X___
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____
-

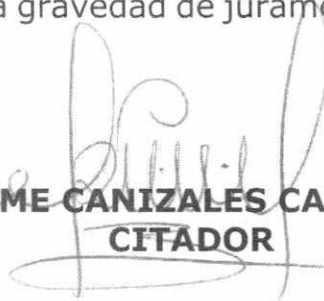
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 3 BIS No. 54 i-52 SUR), una vez en el inmueble se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 2 pisos, el primer piso en color blanco, el segundo piso en bloque, con puertas color negro. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Usme

Ejecución de Sentencia : 61140
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2023-00701-00
Condenado: : ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES
Cédula: : 1033801453
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido en : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 2027

ASUNTO A TRATAR

Resolver DE FORMA OFICIOSA la viabilidad de conceder al penado **ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES** redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.**



Se ordena que por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS se requiera a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y a la comandancia de la **ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

De igual forma, requiérase al comandante de la **ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA**, para que informe a este Juzgado el trámite dado a la boleta de encarcelación No. 058 del 9 de agosto de 2023.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

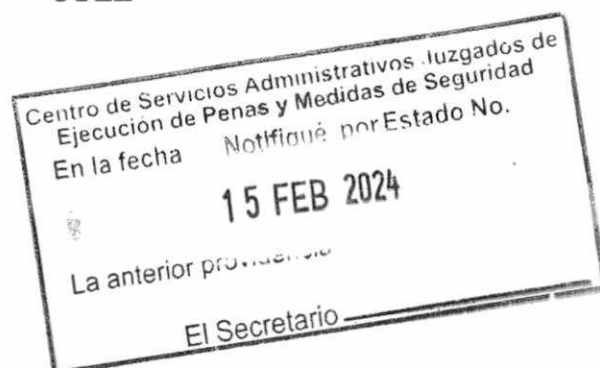
SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "**Otras determinaciones**".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTA D.C**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Ejecución de Sentencia : 61140
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2023-00701-00
Condenado: : ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES
Cédula: : 1033801453
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO DE TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido en : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 2027

ASUNTO A TRATAR

Resolver DE FORMA OFICIOSA la viabilidad de conceder al penado **ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES** redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.**



Se ordena que por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS se requiera a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y a la comandancia de la **ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

De igual forma, requiérase al comandante de la **ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA**, para que informe a este Juzgado el trámite dado a la boleta de encarcelación No. 058 del 9 de agosto de 2023.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "**Otras determinaciones**".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTA D.C**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES
CARRERA 3 BIS # 54 I - 52 SUR
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2540

NUMERO INTERNO 61140
REF: PROCESO: No. 110016000000202300701
C.C: 1033801453

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSERA FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 2027 DEL CUATRO (4) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL NEGAR- POR AHORA, RECONOCIMIENTO DE REDENCIÓN DE PENA A ANDRÉS CAMILO RUÍZ CIFUENTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 18/01/2024 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	25/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	23/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
49103	Juan Carlos Marín Rendón	26/10/2023
49103	Saúl Enrique Vásquez Cruz	6/12/2023
52245	William Guzmán Navas	26/10/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	7/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
30627	Giovanni Ortiz Montejo	19/12/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	3/11/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	14/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	7/12/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	12/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	Kewinn Andrés Munar	5/12/2023
61140	Reinaldo José Malave Mata	5/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	3/01/2024
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024

2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
34112	José Rodolfo Micán Poveda	10/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	11/01/2024
43872	Octaviano Ramos Garzón	10/01/2024
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	11/01/2024
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	11/01/2024
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	24/11/2023
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	9/11/2023
45328	Víctor Manuel Castañeda	30/11/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	17/11/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	18/08/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	16/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	15/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	12/01/2024
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	15/01/2024
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	9/11/2023
49671	Nicolás Andrés Arévalo Romero	15/11/2023
57627	Marcos Giovanni Mora Vargas	22/12/2023
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	14/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	22/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	16/01/2024
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	22/11/2023
5222	Yiri Jasbleidy Ortiz Martínez	23/11/2023
25678	Nelson Pineda Peña	20/11/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	24/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá 27 de diciembre del 2023

Doctor:

Juez 018 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 61140

Condenado a notificar: ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES

C.C: 1033801453

Fecha de notificación: 27/12/23

Hora: 10:49 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 2028 de fecha, 04/12/2023 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado X _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____
- _____

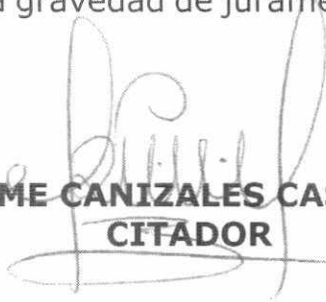
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 3 BIS No. 54 i-52 SUR), una vez en el inmueble se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 2 pisos, el primer piso en color blanco, el segundo piso en bloque, con puertas color negro. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



Ejecución de Sentencia : 61140
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2023-00701-00
Condenado: : ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES
Cédula: 1033801453
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido en : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2028

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho de forma oficiosa a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 30 de marzo de 2023 el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento Especializado de Bogotá, condenó a **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES**, a la pena principal de **cincuenta y nueve (59) meses** de prisión, **multa de mil trescientos cincuenta y seis (1.356) SMLMV** así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, al ser hallado penalmente responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo**. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES** tuvieron ocurrencia desde el 7 de enero de 2022 hasta el mes de junio del mismo año y se tiene que, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de junio de 2022¹.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES** se encuentra privado de la libertad desde el **29 de junio de 2022** por lo que ha descontado un total de **diecisiete (17) meses y seis (6) días**.

Por concepto de redención de pena a la fecha de la presente providencia no le ha sido reconocido lapso alguno.

Por lo anterior, se infiere que teniendo en cuenta los lapsos de privación de la libertad, el penado **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES** ha purgado un total de **diecisiete (17) meses y seis (6) días**, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta y que corresponde a **cincuenta y nueve (59) meses** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al sentenciado le falta por cumplir un total de **cuarenta y un (41) meses y veinticuatro (24) días**.

¹ Acta de derechos del capturado página 31 del archivo nombrado Carpeta 6.1 (1) Del archivo digital del expediente, carpeta 02EMP



Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES un total de diecisiete (17) meses y seis (6) días que ha descontado de forma física, de la pena impuesta de cincuenta y nueve (59) meses que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTA D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024	
La anterior provisione	
El Secretario _____	



Ejecución de Sentencia : 61140
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2023-00701-00
Condenado: : ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES
Cédula: : 1033801453
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido en : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2028

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho de forma oficiosa a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 30 de marzo de 2023 el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento Especializado de Bogotá, condenó a **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES**, a la pena principal de **cincuenta y nueve (59) meses** de prisión, **multa de mil trescientos cincuenta y seis (1.356) SMLMV** así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, al ser hallado penalmente responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo**. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES** tuvieron ocurrencia desde el 7 de enero de 2022 hasta el mes de junio del mismo año y se tiene que, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de junio de 2022¹.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES** se encuentra privado de la libertad desde el **29 de junio de 2022** por lo que ha descontado un total de **diecisiete (17) meses y seis (6) días**.

Por concepto de redención de pena a la fecha de la presente providencia no le ha sido reconocido lapso alguno.

Por lo anterior, se infiere que teniendo en cuenta los lapsos de privación de la libertad, el penado **ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES** ha purgado un total de **diecisiete (17) meses y seis (6) días**, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta y que corresponde a **cincuenta y nueve (59) meses** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al sentenciado le falta por cumplir un total de **cuarenta y un (41) meses y veinticuatro (24) días**.

¹ Acta de derechos del capturado página 31 del archivo nombrado Carpeta 6.1 (1) Del archivo digital del expediente, carpeta 02EMP



Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES un total de diecisiete (17) meses y seis (6) días que ha descontado de forma física, de la pena impuesta de cincuenta y nueve (59) meses que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ O ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA BOGOTA D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)

ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES
CARRERA 3 BIS # 54 I – 52 SUR
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2539

NUMERO INTERNO 61140
REF: PROCESO: No. 110016000000202300701
C.C: 1033801453

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 2028 DEL CUATRO (4) de DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL RECONOCER A ANDRES CAMILO RUIZ CIFUENTES UN TOTAL DE DIECISIETE (17) MESES Y SEIS (6) DÍAS QUE HA DESCONTADO DE FORMA FÍSICA, LA PENA IMPUESTA DE CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES QUE LE FUERE IMPUESTA.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 18/01/2024 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	25/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	23/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
49103	Juan Carlos Marín Rendón	26/10/2023
49103	Saúl Enrique Vásquez Cruz	6/12/2023
52245	William Guzmán Navas	26/10/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	7/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
30627	Giovanni Ortiz Montejo	19/12/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	3/11/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	14/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	7/12/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	12/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	Kewinn Andrés Munar	5/12/2023
61140	Reinaldo José Malave Mata	5/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	3/01/2024
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024

2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
34112	José Rodolfo Micán Poveda	10/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	11/01/2024
43872	Octaviano Ramos Garzón	10/01/2024
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	11/01/2024
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	11/01/2024
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	24/11/2023
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	9/11/2023
45328	Víctor Manuel Castañeda	30/11/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	17/11/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	18/08/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	16/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	15/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	12/01/2024
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	15/01/2024
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	9/11/2023
49671	Nicolás Andrés Arévalo Romero	15/11/2023
57627	Marcos Giovanni Mora Vargas	22/12/2023
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	14/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	22/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	16/01/2024
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	22/11/2023
5222	Yiri Jasbleidy Ortiz Martínez	23/11/2023
25678	Nelson Pineda Peña	20/11/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	24/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 123458
No. Único de Radicación : 54001-60-00-000-2021-00036-00
Condenado: : JOSE RICARDO ESCOBAR LAVERDE
Cédula: : 9398329
Fallador : JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 40

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JOSÉ RICARDO ESCOBAR LAVERDE**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado reconocerá estas actividades bajo el concepto de redención de pena pero con las aclaraciones y restricciones que a continuación se exponen, todo ello con fundamento en antecedentes jurisprudenciales verticales que han venido modificando la posición sobre el tema en el sentido de no conceder la redención de pena por la totalidad de los días que comprenden un mes (30 ó 31), incluídos domingos y festivos, sino únicamente por los días laborales de acuerdo con la ley común laboral ordinaria y derechos fundamentales de los internos, tal como lo ha venido haciendo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las decisiones 31383 de 1 de abril de 2009 y 32712 de 3 de diciembre de 2009, entre otras y ello significa que el Juzgado igualmente modifica de manera razonada, fundada y motivada la posición sobre el tema.

La Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado en la decisión.31383 que luego reiteró en la No. 32712 que, *"En primer término, el tiempo de horas laborables no es caprichoso para cada establecimiento penitenciario y carcelario, sino que existe un límite de horas diarias laborales con efectos de redención, tal y como lo señala el artículo 82 de la Ley 65 de 1993:*

"Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tienen unos derechos mínimos, entre los cuales se encuentran el límite a la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional²

¹ Proceso No. 31383. Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, M.P. José Leonidas Bustos Martínez. Abril 1 de 2009.

² Sentencia T-009 de 1993.



‘4. Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

El descanso necesario es uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo (CP art. 53). Sin el descanso remunerado el trabajador no podría recuperar las condiciones físicas y mentales indispensables para trabajar. En consecuencia, los presos que laboren la jornada máxima semanal también tienen derecho a la remuneración y demás prestaciones consagradas en las normas sustantivas del trabajo.

Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió con el condenado GARCÍA ROMERO, quien también tenía derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado.

“En efecto, el derecho del descanso remunerado constituye el reconocimiento justo al trabajo desempeñado por la persona durante la semana. El descanso es condición necesaria y a la vez consecuencia del trabajo, razón por la cual es remunerado y tiene efectos salariales y prestacionales.

Carece de justificación constitucional o legal la pretensión de otorgar el carácter de laborados a los días de descanso remunerado para efectos de ser tenidos en cuenta en la redención de pena. No debe confundirse la naturaleza salarial y prestacional de la garantía laboral del descanso remunerado con una decisión legislativa - hoy inexistente -, en el sentido de otorgarle a dichos días el carácter de laborados en materia de ejecución de la pena.”³

*Por eso, la Corte destaca la necesidad de que **el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe establecer mes a mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando**, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado ...”*

“...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

En estas condiciones y circunstancias y acudiendo como criterio auxiliar a estos antecedentes jurisprudenciales, considera el juzgado que no es posible reconocer a un penado tiempos de actividades que excedan la jornada laboral ordinaria y que está previsto del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y siendo ello así, cualquier monto que supere ese máximo no puede ser computado, pues como se ha reconocido, en estas actividades de trabajo carcelario debe prevalecer el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales del interno y por ello se insiste en que la jornada laboral de un recluso debe coincidir con la jornada laboral ordinaria que establece la ley laboral para el trabajador común, por lo que un interno no puede trabajar más allá de 48 horas a la semana ya que de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental al descanso.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 1993.

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por los artículos 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con Resolución del INPEC No. 010383 del 5 de diciembre de 2022, los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	Calificación Conducta	Calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
19075545 de 2023	Octubre	25	200	208	200		8	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	24	192	208	192		16		
	Diciembre	24	192	208	192		16		
19103413 de 2024	Enero	25	200	160	160		0	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	***	**	784	744	***	40	***	***

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **JOSÉ RICARDO ESCOBAR LAVERDE**, el reconocimiento de redención de pena por las **cuarenta (40) horas** de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de octubre a diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las **setecientas cuarenta y cuatro (744) horas** de trabajo relacionadas por actividades desarrolladas en los meses de octubre a diciembre de 2023 y, de enero de 2024 equivalen a **cuarenta y seis punto cinco (46.5) días** o lo que es igual a **un (1) meses y dieciséis punto cinco (16.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena al señor **JOSÉ RICARDO ESCOBAR LAVERDE**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al condenado **JOSÉ RICARDO ESCOBAR LAVERDE** el reconocimiento de redención de pena por las **cuarenta (40) horas** de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de octubre a diciembre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **JOSÉ RICARDO ESCOBAR LAVERDE**, **un (1) meses y dieciséis punto cinco (16.5) días**, por actividades de trabajo correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2023 y, de enero de 2024.



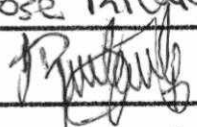
CUARTO. - Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA de MEDIA SEGURIDAD PARA DE BOGOTÁ -LA MODELO**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024
La anterior provee el proceso No.
El Secretario

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C.	<u>26-01-24</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>José Ricardo Escobar Cervera</u>
Firma	
Cédula	<u>9398.329</u>
El(la) Secretario(a)	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024



4

Ejecución de Sentencia : 123458
No. Único de Radicación : 54001-60-00-000-2021-00036-00
Condenado: : INGRID LORENA LEON MARTINEZ
Cédula: : 52461457
Fallador : JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 231

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Ingrid Lorena León Martínez** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con Resolución del INPEC No. 010383 del 5 de diciembre de 2022, los siguientes certificados de cómputo:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18999468 de 2023	Julio a septiembre	480	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	480	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las **cuatrocientos ochenta (480)** horas de trabajo relacionadas en los meses de julio a septiembre de 2023 equivalen a **treinta (30) días**, o lo que es lo mismo, **un (1) mes**, tiempo que se redimirá de la pena a **Ingrid Lorena León Martínez**.

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá**, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor de la precitada penada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes**, de la pena impuesta a **Ingrid Lorena León Martínez**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de julio a septiembre de 2023.

SEGUNDO. – Dese inmediato cumplimiento al acápite de “Otras determinaciones”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 15 FEB 2024 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 25/01/24 HORA: _____
NOMBRE: Ingrid León Velandier
CÉDULA: 82461451
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia
HUELLA DACTILAR _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
28858	Camilo Andrés Sánchez Prieto	16/11/2023
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	23/11/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	14/11/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	23/11/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	17/01/2024
52924	Fernando León Beltrán	17/01/2024
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	23/11/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	17/01/2024
35923	Hemerson Radames Díaz Piedrahita	20/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	28/12/2023
39345	Namer Arnet Jiménez Marzola	23/11/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	18/01/2024
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	7/12/2023
39518	John Alexander Romero Moreno	11/12/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	2/01/2024
40240	Holman Rolando Huertas Morales	28/12/2023
12293	Cristian Alberto Vanegas Garzón	25/01/2024
1324	Adalberto Luiz Pérez Castañeda	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	24/01/2024
123458	Ingrid Lorena León Martínez	24/01/2024
4687	Alfonso López Bernal	24/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
123458	José Ricardo Escobar Laverde	25/01/2024
68217	Jorge Armando de la Cruz González	9/01/2024
60668	Deibis Junior Carrillo Sandoval	29/01/2024
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/11/2023
42674	Jan Carlos Arias Pérez	23/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	21/11/2023
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
63876	Víctor Manuel Herrán Rodríguez	14/11/2023
13927	Albilo Leguizamón Arévalo	30/11/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	28/12/2023
7843	Andrés Ricardo Hernández Castillo	12/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	27/12/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	17/01/2024